



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

31 JUL 2018

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 1616 /

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- La Resolución N° 147, de fecha 11 de mayo de 2018, de la Dirección de Obras Municipales, la cual, rechaza la solicitud del Certificado de Recepción Definitiva de obras, ingresada con el N° CRDE-1754, de fecha 24 de enero de 2018.

2.- La Resolución N° 196, de fecha 26 de junio de 2018, por medio de la cual se complementa el acto administrativo impugnado, citado en el visto anterior.

3.- El Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por Héctor Gonzalo Keyer Fuentes, Ingreso Oficina de Partes N° 2.644, de fecha 19 de junio de 2018, en contra de la resolución DOM citada en el visto número uno.

4.- El MEMO DOM N° 268, de fecha 03 de julio de 2018, de la Dirección de Obras Municipales, informando respecto la Resolución N° 147, de fecha 11 de mayo de 2018.

5.- El Of. Ord. N° 243, de fecha 24 de julio de 2018, de la Unidad de Asesoría Jurídica, por medio del cual se recomienda acoger el reclamo de ilegalidad en los términos que se indica.

6.- La providencia alcaldicia estampada en el documento señalado en el visto anterior por medio de la cual se decide proceder a lo indicado acogiendo el reclamo de ilegalidad municipal.

7.- Las facultades contenidas en los artículos 151 y siguientes la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y demás normas pertinentes aplicables en la especie;

CONSIDERANDO:

1.- Que, se reclama la ilegalidad municipal, de la Resolución N° 147, de fecha 11 de mayo de 2018, de la Dirección de Obras Municipales, la cual, rechaza la solicitud del Certificado de Recepción Definitiva de obras, ingresada con el N° CRDE-1754, de fecha 24 de enero de 2018, a fin de que se modifique, dejándola sin efecto y en su lugar se ordene la aprobación de la Recepción Definitiva de Obras solicitada.

2.- Que, el reclamante funda su acción señalando que es propietario del inmueble ubicado en calle Las Madreselvas N° 58, Rol N° 3392-30, correspondiente al Lote B1 resultante de la subdivisión del Lote B, individualizado en el plano agregado bajo el número 2659 en el Registro de Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar año 1999.

3.- Que, indica haber efectuado un ingreso correspondiente al expediente CRDE-1754/18, para la cual se levantó un Acta de Observaciones de fecha 27 de febrero de 2018, en la que se señalaba la existencia de modificaciones en cuanto a un quincho cubierto y adosado al deslinde oriente, también respecto de un cuarto construido y adosado a los deslindes Norte y Oriente; se le solicita presentar solicitud de modificaciones al proyecto contenido, Certificado de cerco eléctrico instalado emitido por SEC, aclarar certificado de alcantarillado y agua potable emitido por ESVAL por tener discrepancia en cuanto al rol de la propiedad, y señala la presencia de una servidumbre de tránsito a lo cual se solicita se aclare o corrija según corresponda.

4.- Que, agrega en su libelo pretensor, que se han subsanado todas las observaciones del acta antes mencionada, procediéndose luego con fecha 03 de marzo de 2018, a una nueva Acta de Observaciones la que contiene que se ha sobrepasado el plazo máximo de 60 días previsto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, no habiéndose subsanado la totalidad de las observaciones informadas por la Dirección de Obras Municipales, y en particular en el párrafo 2 de la Resolución mencionada se hace alusión a “la reja y radieres emplazados en la franja de...”; dejando incompleta la resolución en cuanto a su redacción.

5.- Que, por su parte, agregan que es la propia Dirección de Obras Municipales quien ha incurrido en notable demora en la revisión y fallo de los antecedentes, puesto que cada vez que se ha inspeccionado se agregan nuevos y distintos reparos a la obra que ya se encontraban presentes al momento de la primera inspección.

6.- Que, en lo relacionado con la servidumbre señalan que el único legitimado activo es el titular del predio dominante el cual no ha alegado ningún impedimento en el ejercicio de la misma, y que dicha accesibilidad al predio dominante se encuentra garantizada por la existencia de una servidumbre convencionalmente pactada e inscrita en fojas 4198, número 2352, del Registro de Hipotecas del año 2005 del CBR de Concón, por lo tanto, ésta solo beneficia al predio dominante y, por ende, no altera en nada la naturaleza jurídica en orden a que solo este sería el beneficiario de su uso.

7.- Que, en virtud de lo expuesto en su presentación, el reclamante concluye señalando que se han vulnerado las disposiciones constitucionales y legales que indican, a saber, los artículos 151 y ss. de la Ley N° 18.695, en relación con los artículos 2.3.6; 5.1.17; 2.6.2; 5.1.11; 5.2.5, y demás pertinentes de la L.G.U.C y su Ordenanza, por ello solicita se constate la ilegalidad del actuar del Director de Obras Municipales, y se deje sin efecto la Resolución N° 147, de 2018, dictada por la Dirección de Obras Municipales, y en su lugar extender la recepción definitiva de la obra solicitada.

8.- Que, la Dirección de Obras Municipales, informando del reclamo, en su MEMO DOM N° 268, de fecha 03 de julio de 2018, señala que registra el Expediente Técnico CRDE-1754, Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación, con fecha de ingreso 24 de enero de 2018. Luego, con fecha 27 de febrero del presente año, se emite el Acta de Observaciones con toma de conocimiento por la reclamante con fecha 03 de marzo de 2018, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.4.1 de la O.G.U.C. De acuerdo a lo expuesto, agrega que en dicho acto se puso en conocimiento del interesado, por escrito en un solo acto, la totalidad de las observaciones que debían ser aclaradas o subsanadas, por no haberse cumplido dentro de plazo el cumplimiento de la totalidad de las observaciones informadas por la Dirección.

9.- Que, además de lo anterior, y en lo que al aspecto de las Servidumbres se refiere, señala que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, ha emitido una circular aclaratoria sobre la aplicación de las normas contenidas en la O.G.U.C., DDU 294, Circular Ord. Nº 372, de fecha 20 de agosto de 2015.

10.- Que, de acuerdo al parecer de la Dirección de Obras Municipales, en la respuesta de las observaciones, se evidenciaron características prediales sobrevinientes no declaradas en la presentación primitiva y que de acuerdo al procedimiento reglado en la O.G.U.C., la Dirección de Obras Municipales no puede emitir otra acta de observaciones, se decidió ampliar el detalle de la Resolución Nº 147, con el objeto de poner en conocimiento del interesado los alcances a considerar en el desarrollo de una futura Solicitud de Modificación de Proyecto y posterior Solicitud de Recepción Definitiva de Obras de Edificación.

11.- Que, en lo relacionado con la frase incompleta, la Dirección de Obras Municipales, argumenta que se debió a un error en su impresión quedando así el texto incompleto, y como consecuencia de lo ocurrido, en la actualidad emitió una Resolución carácter complementaria, cual es, la Nº 196, de fecha 26 de junio de 2018.

12.- Que, en atención a la existencia de una impugnación que se encuentra pendiente de resolución, correspondía a la Dirección de Obras Municipales emitir un pronunciamiento respecto a la legalidad de la resolución Nº 147, de fecha 11 de mayo de 2018, sin que se pudiera dictar un acto complementario de la misma, tendiente a subsanar alguna deficiencia contenida en ella, ya que justamente estaba siendo impugnada a través del presente contencioso administrativo. Por lo tanto, en caso de haberse determinado la existencia de alguna omisión en la resolución original corresponde que ella sea dejada sin efecto, para lo cual procede acoger el presente reclamo, en ese sentido, y luego dictar, en un solo acto, la resolución respectiva conforme a derecho.

13.- Que, de acuerdo a lo que se viene razonando, una vez notificado el reclamo de ilegalidad al municipio, la competencia de la Corporación Edilicia se restringe a resolver la impugnación en los términos solicitados, esto es, pronunciarse sobre la legalidad o no del acto administrativo que se reclama.

14.- Que, por su parte, el artículo 151, letra b) de la ley Nº 18.695, dispone, en la parte pertinente, que *“El mismo reclamo podrán entablar ante el alcalde los particulares agravados por toda resolución u omisión de funcionarios.....”*. Consecuencia de ello, el alcalde en el presente arbitrio puede conocer respecto de resoluciones dictadas por sus funcionarios, como ocurre en la especie, respecto de una resolución dictada por la Dirección de Obras Municipales.

15.- Que, en virtud de lo expuesto en los vistos y considerandos precedentes, procede acoger el reclamo de ilegalidad municipal, solo en cuanto a dejar sin efecto la resolución DOM Nº 147, de fecha 11 de mayo de 2018, así como también, aquella complementaria, resolución Nº 196, de fecha 26 de junio de 2018, debiendo, en consecuencia, la Dirección de Obras Municipales, con posterioridad a ello, dictar la resolución que en derecho corresponda.

D E C R E T O:

1.- ACÓJASE, el Reclamo de Ilegalidad Municipal interpuesto por don Héctor Gonzalo Keyer Fuentes, Ingreso Oficina de Partes N° 2.644, de fecha 19 de junio de 2018, en contra de la resolución N° 147, de fecha 11 de mayo de 2018, de la Dirección de Obras Municipales, solo en cuanto se debe dejar sin efecto dicha resolución impugnada, junto con la Resolución N° 196, de fecha 26 de junio de 2018, que la complementaba.

2.- PROCÉDASE, por parte de la Dirección de Obras Municipales, a dictar la resolución correspondiente por medio de la cual se dejan sin efectos las resoluciones citadas en el resolutivo número uno del presente decreto alcaldicio, y acto seguido, se dicte conforme a derecho la resolución que sea procedente.

3.- NOTIFÍQUESE, por medio de Secretaría Municipal el contenido del presente decreto alcaldicio al reclamante, ya sea personalmente o por medio de carta certificada dirigida al domicilio consignado en el Reclamo de Ilegalidad Interpuesto.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MARIA LILIANA ESPINOZA GODOY
SECRETARIA MUNICIPAL



OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE

OSG/MLEG/FAT
DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Obras Municipales.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Destinatario. (Las Madreselvas N° 58, comuna de Conchalé).

I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALÉ		
Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

